RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0048/2017
La Paz, 30 de enero de 2017

VISTOS

La Solicitud presentada por la Sra. **SONIA MARLENE SUAREZ DE IRIARTE** con Cédula de Identidad N° 2819360 Sc., en calidad de Representante Legal de la empresa **ESTACION DE SERVICIO SUR S.R.L. SUCURSAL 3 (KM. 11 CARRETERA SANTA CRUZ – WARNES),** a través de la cual solicitó autorización para la construcción de una **Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular – GNV** a ser ubicada en la Carretera Santa Cruz – Warnes, Km 11, Zona Norte del Departamento de Santa Cruz, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004 y el Decreto Supremo N° 2049 de fecha 02 de julio de 2014, (en adelante **Reglamento**) y;

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el Inciso c) del Artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de ésa ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, el Inciso b) del Artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución del Ente Regulador otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre 2004.

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 29 del *Reglamento* establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, autorizará o rechazará la construcción de estaciones de servicio de Gas Natural Vehicular en base a los informes técnico y legal.

Que, el Informe de Evaluación Técnica **INF-TEC-DCD – UEL 0051/2017** de fecha 25 de enero de 2017, emitido por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución del Gas Natural, concluyendo que:

I. La Estación de Servicio de GNV presenta todos los requisitos técnicos establecidos en el Artículo 8 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicios de Gas Natural Vehicular (GNV) y Talleres de conversión de vehículos a GNV aprobado mediante D.S. 27956
II. La Estación de Servicio de GNV ESTACION DE SERVICIO SUR S.R.L. SUCURSAL 3 (KM. 11 CARRETERA SANTA CRUZ-WARNES) cumple con el área mínima requerida de acuerdo al Informe Técnico con Cite INF-TEC DCD - UEL 0013/2017.
III. Revisados los Planos Arquitectónicos o civiles, Planos Eléctricos, Planos Mecánicos, Planos Sanitarios, Cronograma de Ejecución de la obra, Memoria descriptiva y Ficha Ambiental (en proceso de obtención de Licencia Ambiental) se concluye que los mismos cumplen con las distancias, normas técnicas y de seguridad establecidas en el Reglamento vigente.
IV. Una vez emitida la Resolución Administrativa de Autorización de Construcción y Operación a favor de la **ESTACION DE SERVICIO SUR S.R.L. SUCURSAL 3** (KM. 11 CARRETERA SANTA CRUZ-WARNES)**,** se deberá adjuntar a la misma una copia del formulario de verificación de cumplimiento a las especificaciones técnicas del B-SISA.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

Asimismo recomienda la aprobación de la solicitud de referencia de la Estación de Servicio de GNV **ESTACION DE SERVICIO SUR S.R.L. SUCURSAL 3** (KM. 11 CARRETERA SANTA CRUZ-WARNES), previa emisión del Informe Legal, para cuyo efecto se adjunta a la carpeta todos los requisitos técnicos citados.

Que, el Informe Legal **DTTC-ULGR 0039/2017**, de fecha 30 de enero de 2017, concluye que se ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el Articulo 7 (Requisitos Legales) del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV; y el Decreto Supremo N° 29753, por lo que se recomienda emitir la Resolución Administrativa, autorizando a la empresa **ESTACION DE SERVICIO SUR S.R.L. SUCURSAL 3** (KM. 11 CARRETERA SANTA CRUZ-WARNES), la construcción de una **Estación de Servicio de GNV,** a ser ubicada en la Carretera Santa Cruz – Warnes Km. 11, Zona Norte, Provincia Andres Ibáñez del Departamento de Santa Cruz y según el Informe de Evaluación Técnica **INF-TEC-DCD – UEL 0051/2017** de fecha 25 de enero de 2017, emitido por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución del Gas Natural.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la empresa **ESTACION DE SERVICIO SUR S.R.L. SUCURSAL 3** (KM. 11 CARRETERA SANTA CRUZ-WARNES)**,** representada legalmente por la Sra. **SONIA MARLENE SUAREZ DE IRIARTE** con Cédula de Identidad N° 2819360 Sc., la construcción de una **Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular-GNV**, a ser a ser ubicada en la Carretera Santa Cruz – Warnes Km. 11, Zona Norte, Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz.

SEGUNDO.- Otorgar a la empresa **ESTACION DE SERVICIO SUR S.R.L. SUCURSAL 3** (KM. 11 CARRETERA SANTA CRUZ-WARNES), un plazo de ejecución de **trecientos cincuenta (350) días calendario,** computable a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa, para los trabajos de construcción de la Estación de Servicio de GNV referida en el Resuelve precedente.

TERCERO.- Una vez concluida la construcción de la **Estación de Servicio de Gas Natural,** la empresa **ESTACION DE SERVICIO SUR S.R.L. SUCURSAL 3** (KM. 11 CARRETERA SANTA CRUZ-WARNES), deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo a lo establecido en el Artículo 36 del *Reglamento*. Cumplidas las condiciones técnicas y legales, la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitirá la Resolución Administrativa de Autorización de Operación y la Licencia de Operación, a cuyo efecto la empresa deberá presentar la documentación detallada en los Artículos 39 y 40 del *Reglamento*.

CUARTO.- La empresa **ESTACION DE SERVICIO SUR S.R.L. SUCURSAL 3** (KM. 11 CARRETERA SANTA CRUZ-WARNES), deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará la Agencia Nacional de Hidrocarburos, tanto a las instalaciones y a los sistemas de seguridad como a la calidad y cantidad de GNV comercializado.

QUINTO.- La empresa mencionada queda obligada a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los respectivos reglamentos.

VISADO

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

SEXTO.- La empresa **ESTACION DE SERVICIO SUR S.R.L. SUCURSAL 3** (KM. 11 CARRETERA SANTA CRUZ-WARNES), deberá solventar el pago por los gastos para las inspecciones técnicas y publicaciones en los montos establecidos en el Capítulo X del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular, en favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- El inicio de las operaciones de la empresa **ESTACION DE SERVICIO SUR S.R.L. SUCURSAL 3** (KM. 11 CARRETERA SANTA CRUZ-WARNES), estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

OCTAVO.- La autorización otorgada en la presente Resolución es intransferible en tanto el proyecto no se encuentre totalmente concluido y aprobado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

NOVENO.- La presente Resolución Administrativa tendrá vigencia de un (1) año calendario a partir de la fecha de su notificación, a cuyo término quedará sin efecto y nula.

DÉCIMO.- La presente autorización de construcción, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

DÉCIMO PRIMERO.- Previa a la emisión de la Licencia de Operación se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 3359/2012 de fecha 05 de diciembre de 2012, además de las disposiciones emitidas por el Ente Regulador con respecto al Sistema B-SISA.

DÉCIMO SEGUNDO.- La empresa **ESTACION DE SERVICIO SUR S.R.L. SUCURSAL 3** (KM. 11 CARRETERA SANTA CRUZ-WARNES), deberá cumplir con la normativa municipal vigente de su jurisdicción.

NOTIFÍQUESE.- A la empresa **ESTACION DE SERVICIO SUR S.R.L. SUCURSAL 3** (KM. 11 CARRETERA SANTA CRUZ-WARNES), con la presente Resolución, en la forma prevista por el Inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme:

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Maria T. Chavez De La Rosa Enric
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANALISIS Y GESTION REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo